

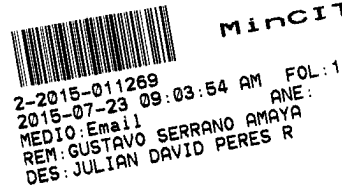


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00411

Bogotá D. C.,

Señor
JULIAN DAVID PERES R
jualiandprios@gmail.com



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-028- CONSULTA
Tema	Inventario

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su atención en ilustrarme un ejemplo de cómo se calcularía la diferencia en cambio de inventarios comprados en EU en Dólares, teniendo en cuenta que al final del periodo en que se informa se presenta deterioro de estos inventarios. Existiría diferencia entre NIIF PYMES Y NIIF FUL?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta, a continuación citamos algunas normas contenidas en la NIIF para las PYMES y las NIIF, contenidas en los marcos técnicos normativos correspondientes a los Grupos 1 y 2, veamos:

Párrafo 30.7 de la NIIF para las PYMES: "En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional a la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción."



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Párrafo 30.9 de la NIIF para las PYMES “(b) convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y”

Párrafo 21 de la NIC 21 “Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.”

Párrafo 23 de la NIC 21 “(b) las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y”

Como podemos observar en las normas antes citadas, el tratamiento de la diferencia en cambio es igual para las partidas medidas a costo histórico, como es el caso de los inventarios, tanto en la NIIF para las PYMES como en las NIIF. Por otra parte, el costo de adquisición de los inventarios no se ajusta por las diferencias en cambio de acuerdo con lo indicado en el párrafo IN 10 de la NIC 2 – Inventarios. Si el inventario hubiera sido adquirido a crédito, la diferencia en cambio afectaría solamente al pasivo respectivo y se llevaría a resultados.

De otra parte, la entidad debe evaluar si hay deterioro en el valor en los inventarios al final del periodo sobre el que se informa. De acuerdo con lo indicado en el párrafo 13.19 de la NIIF para las PYMES, la pérdida por deterioro de valor de los inventarios se calcula como la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta menos los costos de terminación y venta. La pérdida por deterioro de valor se reconoce en los resultados del periodo.

Por su parte el párrafo 28 de la NIC 2, contempla un tratamiento similar y señala que cuando el valor neto realizable es menor que el costo en libros de los inventarios, estos se deben ajustar y dicha diferencia se presenta en el estado de resultados.

Como el costo histórico de la partida ya ha sido convertido a la tasa de cambio de la fecha de la transacción, como se señaló atrás, no se genera ningún efecto en la medición del deterioro, por cuanto no existe diferencia en cambio alguna que haya afectado al inventario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

